



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Decreta Inscripción de la demanda
Proceso: Verbal - Cumplimiento de contrato
Demandante: Guillermo Rojas Peña
Demandado: Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00218-00

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la parte actora dio cumplimientoⁱ a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en punto a la constitución de caución para el decreto de la medida cautelar solicitada, unido a que la misma se estima como suficiente, procederá el despacho, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 590 y el artículo 591 del C.G.P, a decretar la inscripción de la demanda pero sólo respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-1562, 282-1298 y 282-11403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Se precisa que, aunque la solicitud también abarca los fundos distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 282-9559, 282-4917 y 282-16383, no es viable decretar la inscripción de la demanda sobre estos a causa de que conforme se desprende de sus respectivos certificados de tradición fueron enajenados a título de compraventa en favor del Municipio de Buenavista, es decir, ya no son de la sociedad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Decretar la medida cautelar de inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 282-1562, 282-1298 y 282-11403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, predios titulados por la sociedad demandada AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.

Segundo: Denegar, por lo expuesto, la medida cautelar solicitada sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 282-9559, 282-4917 y 282-16383.

Tercero: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales elabórense los respectivos oficios comunicando las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 016 del 05-02-2022

ⁱ 16-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d1e62ed3bc9bdd94a77d7beecd82f3241b7921bd13e28593e2ddc23a59f9de**

Documento generado en 04/02/2022 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>